

**TÍTULO I
DE LA AGRUPACIÓN, SU DENOMINACIÓN Y EMBLEMA**

**CAPÍTULO I
DE LA AGRUPACIÓN**

ARTÍCULO 1

PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, es una agrupación política nacional que se rige por la Constitución Federal, las Leyes que de ella emanen, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Es una agrupación ciudadana que coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la nación y del Estado de cara a un mundo socializado.

El objeto social de la agrupación es la participación en la vida política del país.

ARTÍCULO 2

PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, es una agrupación mexicana, que tiene como propósito:

1. Como forma de agrupación ciudadana, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
2. Profundizar, difundir y proyectar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.
3. Organizar, promover, patrocinar y llevar acabo todo tipo de actividades tendientes a realizar lo señalado en el punto anterior.
4. Ejercer un continuo contacto y diálogo con las agrupaciones políticas y los partidos políticos afines para promover la democracia política y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política y social que garantice la base mínima de derechos

individuales y de niveles de vida y bienestar que ofrezca una verdadera igualdad de oportunidades a todas las personas, sin distinción de sexo, color, etnia, orientación sexual, posición social o económica, credo, edad capacidad diferente, así como proyectar esta base mínima para las generaciones futuras y salvaguardar los recursos naturales y el espacio de la biosfera.

5. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, fundaciones, asociaciones y personas, nacionales afines, para lograr los objetivos señalados en el punto anterior.

ARTÍCULO 3

El domicilio social de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN, COLORES, EMBLEMA Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 4

La denominación de la Agrupación Política es: "PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA".

Su lema es: "**PORQUE TODOS SOMOS MIGRANTES**".

ARTÍCULO 5

Los colores distintivos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, son el amarillo-naranja, el azul marino y el verde.

ARTÍCULO 6

El emblema de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA representa **la transformación de la sociedad, de una manera organizada y pacífica, que encamine a todas y todos los mexicanos a un mejor destino, en un constante movimiento de lucha por el bienestar social. Significa el avance y la tranquilidad de dar vida a nuevos proyectos y a no dar por agotada la idea de la transición.**

Está representado por la imagen de dos trazos, uno amarillo-naranja y el otro verde, que significan el constante movimiento poblacional en búsqueda de nuevas oportunidades de desarrollo, que buscan crear nuevos liderazgos sociales afines a las causas ciudadanas que no se identifiquen con alguna fuerza política.

Las iniciales de PAISANOS, MEXICANOS y ALIANZA aparecen al centro del emblema, en azul marino, que significa la calma y la confianza en nuestros objetivos y en nuestros integrantes.

ARTÍCULO 7

La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ninguna persona física o moral extranjera, podrá tener participación alguna. En caso de que alguna de las personas mencionadas llegare a adquirir alguna participación, se conviene desde ahora que dicha participación será nula.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL

ARTÍCULO 8

Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar su afiliación como militante de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA.

ARTÍCULO 9

La afiliación a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA es individual, libre, voluntaria y pacífica, se debe solicitar en la instancia de la agrupación más próxima al domicilio del interesado.

En caso de que se produzca la afiliación de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio de su domicilio.

El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud, decidirá la afiliación.

Las afiliaciones se notificarán al órgano superior y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional, para que se incluya en el registro nacional de afiliados.

El Comité Ejecutivo Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia, cuando exista razón fundada para ello.

ARTÍCULO 10

Para afiliarse como militante a la agrupación política se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA.
- II. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte la agrupación política.
- III. Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de la agrupación y en las comisiones y tareas que se le asignen.
- IV. Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- V. Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

La credencial de afiliado de la agrupación testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA.

ARTÍCULO 11

PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA garantiza la equidad de género en todos sus actos y documentos.

ANEXO TRES

Mujeres y hombres concurren como sujetos políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de la agrupación.

Hombres y mujeres deberán tener una tendencia a ser representados en igual medida, pues la participación plural y comprometida de los afiliados consolida a la agrupación y representa el cumplimiento de su objetivo.

Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.

La agrupación política reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas que hagan posible su difusión a través de las publicaciones de la agrupación.

Todos los afiliados a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA, sin importar su género, edad, grupo étnico, orientación sexual, capacidad diferente o cualquiera otra característica inherente a sus personas, no podrán por ninguna causa ser discriminados.

ARTÍCULO 12

No se admite la afiliación a PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA a **quienes** simultáneamente **se encuentren afiliados** a otra agrupación política.

La afiliación a la Agrupación implica la renuncia expresa del ciudadano a cualquier otra organización **en el nivel** estatal o nacional.

Durante el desarrollo de los procesos electorales federales y locales la agrupación, sus militantes podrán participar activamente en los mismos en apoyo a las actividades de los partidos políticos nacionales que postulen un ideario compatible con los postulados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA.

**CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 13

Los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informado sobre la vida interna de la agrupación, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes;
- II. Expresar libremente sus opiniones e ideas;
- III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlas en consideración;
- IV. Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes de la agrupación a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las asambleas con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables;
- V. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes de la agrupación;
- VI. Fungir como delegado a las asambleas de la agrupación;
- VII. Elegir, en su calidad de delegado, a los órganos Directivos de la agrupación;
- VIII. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de la agrupación;
- IX. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para el País o para la agrupación política, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto;

ANEXO TRES

- X. Renunciar a la agrupación, manifestando por escrito los motivos de su separación;
- XI. Promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los miembros de la agrupación; así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos; **y**
- XII. Todos los demás que prevean los presentes Estatutos o las instancias de dirección de la agrupación.

ARTÍCULO 14

Los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA tienen la obligación de:

- I. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- II. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos de la agrupación, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo;
- III. Participar activamente en los órganos y estructuras de la agrupación e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades;
- IV. Respaldar y apoyar las campañas políticas de los candidatos que a través del convenio respectivo sea postulados por la agrupación, así como desarrollar las comisiones y cargos que se les asigne y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación;
- V. Mantener la unidad y la disciplina de la agrupación política;
- VI. Contribuir al sostenimiento financiero de la agrupación;

- VII. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la agrupación; en ningún caso podrán debatir éstos conflictos en los medios de comunicación; y
- VIII. Todos los demás que prevean los presentes Estatutos o las instancias de dirección de la agrupación.

CAPÍTULO III DE LOS SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 15

Cualquier ciudadano mexicano que comulgue con los postulados y el ideario de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA será considerado como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14 también podrán ser considerados como simpatizantes de la agrupación.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos de la agrupación y contribuirán a alcanzar los objetivos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA mediante su apoyo económico, intelectual, de propaganda, de opinión o de promoción.

La instancia correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional llevará un registro de ciudadanos que tengan el interés de participar en la actividad de la agrupación como simpatizantes.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 16

Las instancias y órganos de la agrupación son:

- I. En el nivel Nacional:
 - La Asamblea **Nacional**

- El Comité Ejecutivo Nacional.

II. En el nivel Estatal:

- **La Asamblea Estatal**
- **El Comité Ejecutivo Estatal.**

En los niveles de Distrito, Municipio y de Sección electorales, el Comité Ejecutivo Nacional establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura o la representación operativa indispensables para la atención conveniente de las actividades de la agrupación; podrá hacerlo incluso con carácter regional.

Corresponderá a los Comités Ejecutivos Estatales la dirección y coordinación de las estructuras Distritales, Municipales o Seccionales, en términos de los presentes Estatutos y los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

ARTÍCULO 17

La Asamblea **Nacional** es el órgano máximo de dirección de la agrupación y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

En la Asamblea **Nacional** se examinarán: la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre asuntos puestos a su consideración, y tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos económicos y sociales generales y estratégicos de la agrupación;
- II. Nombrar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. **Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente;**

ANEXO TRES

- IV. Consensuar, discutir y aprobar modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación;
- V. Aprobar el Plan Estratégico de la Agrupación;
- VI. Consensuar, discutir y aprobar modificaciones al Plan Estratégico de la Agrupación;
- VII. Aprobar las políticas relativas y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros de la agrupación con el fin de acceder a puestos de elección popular; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de Paisanos Mexicanos en Alianza.

La Asamblea **Nacional** se integra de la siguiente forma:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los Presidentes de **los Comités Ejecutivos Estatales**; y
- III. Los delegados electos por **los Comités Ejecutivos Estatales**, los mismos que serán designados según la estructura territorial de la propia agrupación.

La asistencia de los delegados a la Asamblea **Nacional** es personal. En consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

El Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, presidirá a su vez la Asamblea.

El Comité Ejecutivo Nacional, previo dictamen, podrá convocar, por conducto de su Presidente, a Asamblea **Nacional**, a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de **los Comités Ejecutivos Estatales**.

ARTÍCULO 18

La Asamblea **Nacional** se celebrará por lo menos cada año. Será convocada ordinariamente por su Presidente.

ANEXO TRES

La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de la celebración de la Asamblea **Nacional**, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

La convocatoria debe ser comunicada treinta días antes de la celebración **de la Asamblea**, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de **los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales**, **la convocatoria se hará del conocimiento por medio de estrados y/o página electrónica de la Agrupación y/o por correo electrónico.**

Para que se desarrolle la Asamblea **Nacional** se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos **la mitad más uno** de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, **si así se considera necesario.**

ARTÍCULO 19

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará a Asamblea **Nacional** Extraordinaria, para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la agrupación; para decidir sobre asuntos relevantes de la misma en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución de la agrupación y la liquidación de su patrimonio.

La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Nacional deba convocarse en un plazo menor de quince días, la reunión extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea **Nacional** inmediata anterior.

Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea **Nacional**, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate los delegados no se podrán abstener de votar, emitiendo su voto a favor o en contra y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o quien lo reemplace, tendrá el voto de calidad.

ANEXO TRES

Si la Asamblea **Nacional** no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.

Los acuerdos tomados por **la Asamblea Nacional** adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional conservará para su custodia los originales de las actas **de la Asamblea Nacional** correspondiente, debiendo publicar en el órgano de difusión de la agrupación las resoluciones tomadas y remitir al Presidente aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 20

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de administración y operación de la Agrupación, que se constituye para representarlo en todo el País.

El Comité Ejecutivo Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento operativo y de representación de la agrupación en todo el País.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional serán de observancia general para todas las instancias, órganos y estructuras de la agrupación, así como para los ciudadanos afiliados a la misma, por lo que se le reconoce como máxima autoridad para los asuntos de la agrupación.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrada por los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario General;
- III. Los Secretarios; y
- IV. El Tesorero.

Los integrantes del Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario General, que tendrá derecho a voz.

Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del período.

ARTÍCULO 21

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes de la agrupación la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y sus reglamentos;
- II. La elección de los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina Nacional , así como decidir sobre la renuncia de los mismos;
- III. Analizar los informes su Presidente correspondiente al período transcurrido desde su Asamblea anterior y los de las instancias responsables de las finanzas de la agrupación, sus dictámenes y determinaciones que hayan tomado;
- IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deban presentar los Presidentes de las Comisiones **de Garantías y Disciplina, Nacional y Estatales**;
- V. Elaborar, aprobar y evaluar periódicamente el programa general de actividades, que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos su estructura evaluando periódicamente su desarrollo;
- VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborado por el Tesorero Nacional y vigilar periódicamente de su ejercicio;
- VII. Verificar con **los Comités Ejecutivos Estatales** la actualización permanente del padrón de afiliados de la agrupación;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la agrupación;

- IX. Integrar los expedientes de las candidaturas a cargos de elección popular que mediante el convenio respectivo se postulen por algún partido político nacional;
- X. Presentar a través de su Presidente los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83 párrafo 1, inciso b) fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y los reglamentos de la agrupación.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 22

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad representativa y administrativa de la agrupación en el País. Será electo para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea **Nacional**.

El Presidente tiene atribuciones siguientes:

- I. Representar a la agrupación;
- II. **Proponer a la Asamblea Nacional la designación del Secretario General, Secretarios y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.**
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento **del personal adscrito a** las estructuras orgánicas;
- IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Dirigir la gestión administrativa y financiera de la agrupación y nombrar el personal administrativo y de apoyo;
- VI. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el programa general de actividades e informarle sobre sus labores;

ANEXO TRES

- VII. Firmar con el Secretario General **los documentos aprobados** y los nombramientos acordados por **la Asamblea** y el Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Representar a la agrupación con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Delegar poderes para pleitos y cobranzas;
- X. Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus actividades;
- XI. Presentar, en representación de la Agrupación, los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83 párrafo 1, inciso b) fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la colaboración del Tesorero y la Secretaría de Finanzas de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA; y
- XII. Las demás que le encomienden los resolutivos del Comité Ejecutivo Nacional, así como los reglamentos de la agrupación.

ARTÍCULO 23

El Secretario General dura en su cargo seis años, es elegido por **la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente del** Comité Ejecutivo Nacional.

El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Suplir las faltas temporales del Presidente, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Suscribir con el Presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;

- IV. Apoyar al Presidente en la ejecución de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Coordinar permanentemente las actividades de **los Comités Ejecutivos** Estatales;
- VI. Dar seguimiento al programa de actualización permanente del padrón de afiliados de la agrupación;
- VII. Dirigir y operar la actividad de la agrupación;
- VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los Programas Anuales de Trabajo de **los Comités Ejecutivos** Estatales la Agrupación;
- IX. Informar al Comité Ejecutivo Nacional del cumplimiento de los Programas Anuales de Trabajo de la Agrupación; y
- X. Las demás que le asignen el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ESTATALES

ARTÍCULO 24

La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección de la agrupación en la demarcación estatal correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

En la Asamblea Estatal se examinará la situación política, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre asuntos puestos a su consideración.

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Establecer las políticas para difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación;
- II. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. Elegir al Tesorero del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Informar de los convenios que realice la Agrupación;
- VI. Las demás que deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de Paisanos Mexicanos en Alianza.

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Discutir sobre la situación de la Agrupación en el Estado;
- II. Participar en las actividades de la Agrupación;
- III. Propiciar espacios de reunión y análisis sobre la tarea de la Agrupación;
- IV. Promover el constante mejoramiento de la Agrupación; y
- V. Proponer las tareas que beneficien a la sociedad, y en particular a los afiliados a la Agrupación.

La Asamblea Estatal podrá ser convocada por el Presidente **del Comité Ejecutivo Estatal**, previa autorización expresa y por escrito **de dicho Órgano**, la convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su realización, se celebrará **de manera ordinaria** por lo menos cada año, para discutir el estado que guardan las actividades **del Comité** y los asuntos consignados en el orden del día correspondiente.

La Asamblea Estatal se celebrará de manera extraordinaria para nombrar delegados a la Asamblea Nacional, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Estatal, para elegir a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Estatal y cuando por causas de urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.

La Asamblea Estatal elegirá a su Presidente y Secretario y si la reunión es preparatoria de la **Asamblea Nacional**, elegirá a sus propios delegados. **Elegirá un Delegado por cada cien afiliados. Si después de aplicar dicho**

parámetro resulta un remanente mayor de la mitad de cien, se nombrará un Delegado más.

La convocatoria y el desarrollo de la Asamblea Estatal, seguirá las mismas reglas que las previstas para las reuniones **de la Asamblea Nacional, en los presentes estatutos y en el reglamento respectivo.**

La Asamblea Estatal se integra por el Comité Ejecutivo Estatal y un porcentaje no menor al 5% de los afiliados de la Agrupación en la entidad federativa correspondiente, por lo que la convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión de la Agrupación, o en los estrados, o en correo electrónico o en la página electrónica de la Agrupación.

El Presidente **del Comité Ejecutivo** Estatal deberá prever lo necesario para que se lleve a cabo el registro de los asistentes a la Asamblea **de la manera más expedita.**

Para que se desarrolle la Asamblea Estatal se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 50% más 1 de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así lo consideran.

Si la Asamblea Estatal no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.

Los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.

ARTÍCULO 25

Los Comités Ejecutivos Estatales son el órgano colegiado permanente de organización y operación de la agrupación, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán nombrados por la Asamblea Estatal, teniendo derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que tendrá derecho a voz, y está integrado por:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario;
- III. **El Tesorero; y**
- IV. Los titulares de las estructuras Estatales autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

La Agrupación, consciente de la diversidad étnica, política, cultural, social y educativa que existe en cada una de las regiones que integran los Estados de la República Mexicana, podrá contar con el número necesario de **Comités Ejecutivos** Estatales por Entidad Federativa que resulte suficiente para atender y encausar de las demandas de sus afiliados y simpatizantes.

Cada **Comité Ejecutivo** Estatal tendrá una estructura independiente y funcionará de manera autónoma respecto de los demás **comités** que existan en un mismo Estado.

Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea Estatal podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o los sustitutos por el resto del período.

ARTÍCULO 26

Los Comités Ejecutivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos superiores de la agrupación;
- II. La elección de su Presidente y del Secretario;
- III. La elección de los integrantes de la Comisión **de Garantías y Disciplina Estatal**, así como decidir sobre la renuncia de los mismos;

ANEXO TRES

- IV. Analizar los informes **de su** Presidente, correspondiente al período transcurrido desde su última asamblea y de las instancias responsables de las finanzas de la agrupación;
- V. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar el Presidente de la Comisión **de Garantías y Disciplina Estatal**;
- VI. Promover la formación de círculos de base, y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Promover la afiliación a la agrupación y mantener actualizado su registro;
- VIII. Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Estatal y enviar copia al Comité Ejecutivo Nacional; **y**
- IX. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos de la agrupación.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 27

El Presidente **del Comité Ejecutivo** Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de la agrupación en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Representar a la agrupación y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del estado;

ANEXO TRES

- II. Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombramientos de los responsables de las estructuras orgánicas que lo integran;
- IV. Convocar a sesión **al Comité Ejecutivo** Estatal;
- V. Dirigir y operar a nivel Estatal y conforme a las directrices Nacionales la acción política y electoral de la agrupación, e informar a los órganos, estructuras y representaciones operativas de la agrupación en los municipios, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento;
- VI. Dirigir la gestión administrativa y financiera de la agrupación en el ámbito Estatal;
- VII. Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el programa general de actividades **del Comité Ejecutivo** Estatal e informarle periódicamente sobre su desarrollo;
- VIII. Coordinar la operación **del Comité Ejecutivo** Estatal;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de dirección de la agrupación;
- X. Rendir el informe anual **del Comité Ejecutivo** Estatal ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional sobre la marcha de la agrupación en su jurisdicción; y
- XII. Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.

ARTÍCULO 28

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sustituir las faltas temporales del Presidente;

- II. Notificar las convocatorias a los integrantes **del Comité Ejecutivo Estatal**;
- III. Suscribir junto con el Presidente todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos **del Comité Ejecutivo Estatal**;
- IV. Apoyar al Presidente en la dirección de la agrupación a nivel Estatal;
- V. Auxiliar al Presidente en la coordinación administrativa de la agrupación;
y
- VI. Realizar las funciones que le asigne el Presidente **del Comité Ejecutivo Estatal** y las que le confieran los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 29

Las Secretarías de la agrupación son instancias administrativas y técnicas especializadas, dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, cuya función es auxiliarlo en la ejecución de sus actividades y en el desarrollo de acciones de control y vigilancia que garanticen el adecuado desempeño de la agrupación y sus afiliados en asuntos relacionados con la disciplina interna, la administración de los recursos de la agrupación y su desempeño social.

Los Secretarios serán nombrados por **la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente**, o por **la Asamblea Estatal**, según sea el caso.

La Agrupación, de acuerdo con las necesidades operativas y disponibilidad financiera contará en las instancias Nacional y Estatal con las siguientes Secretarías:

- I. de Organización;
- II. de Finanzas;
- III. de Gestión Social;

- IV. Apoyo a los Adultos Mayores;
- V. del Trabajo;
- VI. del Campo;
- VII. de Asuntos Internacionales;
- VIII. de Protección al Medio Ambiente;
- IX. de Equidad de Género;
- X. de Vinculación con Pueblos Indígenas; y
- XI. de Atención a la Juventud.

Las atribuciones de estas instancias administrativas serán determinadas por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente y deberán responder a las necesidades técnicas, operativas y financieras de la agrupación tanto en el ámbito Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30

Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por **la agrupación** en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.

Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, concretar la incorporación de las organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

**TÍTULO IV
DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN O
RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**

**CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS**

ARTÍCULO 31

La integración de las instancias y órganos de la agrupación se efectuará democráticamente, en los términos establecidos en el presente estatuto **y los reglamentos que para tales efectos se expidan.**

ARTÍCULO 32

Todos los afiliados de PAISANOS MEXICANOS EN ALIANZA tienen el derecho de participar como candidatos a ocupar los cargos de dirección de la organización en todos sus niveles.

ARTÍCULO 33

Con la finalidad de garantizar la participación abierta, activa y democrática de los afiliados en la elección o renovación de los cargos Directivos de la agrupación, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de emitir un Reglamento de observancia general y obligatoria en el que se establecerán por lo menos los puntos relativos a:

- I. Los requisitos personales que los militantes o simpatizantes deben cubrir para su postulación;
- II. Los procedimientos que desarrollarán las instancias de la agrupación, tendientes a organizar los procedimientos de elección o renovación de las dirigencias;
- III. La obligación de los órganos de la agrupación de emitir la convocatoria respectiva en la que se deberán señalar invariablemente el día, hora y lugar de la reunión en la que se efectuará la selección, los requisitos personales de los militantes o simpatizantes que deseen participar y los procedimientos para el registro y la elección de dirigentes; y

- IV. La constitución de órganos responsables de la organización de los procesos para elegir o renovar dirigentes.

**CAPÍTULO II
DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR.**

ARTÍCULO 34

El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia de la agrupación que de manera plural e incluyente decidirá sobre los convenios que en términos de la legislación aplicable se puedan celebrar con los partidos políticos nacionales para la postulación de candidatos pertenecientes a la agrupación en los procesos electorales constitucionales.

ARTÍCULO 35

El Comité Ejecutivo Nacional será la instancia de la agrupación responsable de elaborar el Reglamento de selección de candidatos para participar en las elecciones federales, proponiéndolo a la Asamblea Nacional para su aprobación.

El mencionado reglamento deberá contener las reglas a través de las cuales los órganos colegiados de la agrupación de manera incluyente, plural, democrática y procurando la participación del mayor número de afiliados decidirán sobre las personas que en términos de los convenios respectivos podrán ser postulados como candidatos.

ARTÍCULO 36

Todos los procesos de selección interna de candidatos se llevarán a cabo en términos de lo previsto en el presente estatuto, el reglamento aprobado por Comité Ejecutivo Nacional y la convocatoria que se emita para tal fin.

ARTÍCULO 37

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán publicadas en los órganos de difusión de la agrupación, y

difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos competentes.

ARTÍCULO 38

Para ser candidato de la agrupación a cargos de elección popular, se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Estatuto, el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas.

Todos los candidatos a cargos de elección popular de la agrupación, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.

La aceptación de las candidaturas implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

TÍTULO V DE LA DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN Y SANCIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 39

La afiliación y la militancia a **la agrupación** traen aparejada el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos; implica para las afiliadas y los afiliados respetar los Documentos Básicos y observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de la agrupación.

Será sometido a procedimiento disciplinario, el militante que contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación a la agrupación.

No puede ser sujeto de procedimiento disciplinario el ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 40

Las sanciones disciplinarias serán:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Separación del cargo que se estuviera desempeñando en la agrupación;
- III. Suspensión temporal, de uno a seis meses de la agrupación; y
- IV. Expulsión.

Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos cuatro días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el Comité Ejecutivo que motivó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.

Las resoluciones dictadas por las comisiones de garantías y disciplina son impugnables en segunda instancia ante la comisión del nivel superior inmediato. Las decisiones de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina relacionadas con los miembros de los órganos Directivos Nacionales, no son impugnables.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 41

Cualquier órgano dirigente de la agrupación puede solicitar el inicio de un procedimiento disciplinario, independientemente de que formen parte o no de dicho órgano el militante cuyo comportamiento sea objeto de la instancia.

El escrito inicial de la demanda deberá estar debidamente motivado y fundado.

Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas en primera instancia a la Comisión de Garantías y Disciplina del Comité al cual pertenezca el dirigente o militante que será sometido al procedimiento.

ANEXO TRES

La comisión competente notificará al interesado, indicando claramente los hechos que se le imputan, en un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en la que se acuerda la admisión del procedimiento disciplinario.

Dentro de los dos primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario tendrá lugar la audiencia inicial ante la Comisión de Garantías y Disciplina.

Si no se cumple con el término previsto en el párrafo anterior, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina **Nacional**, si el incumplimiento es cometido por **esta instancia** se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que le requiera el informe respectivo.

Durante el desarrollo de la audiencia se dará a conocer al militante cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación, otorgándole un término de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho e interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

El Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina señalará con suficiente anticipación, el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.

El Presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. El Comité Ejecutivo u Órgano de la agrupación que haya solicitado la apertura del procedimiento, puede designar a un representante para que exponga sobre los motivos de la solicitud.

La Comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas, y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

Los miembros de la Comisión tomarán, al concluir la audiencia, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar ó diligencias por realizar. La Comisión, en caso de

existir la necesidad de audiencias subsecuentes, deberá dictar la resolución correspondiente en un término de no exceda quince días hábiles.

ARTÍCULO 42

Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las dictadas por la Comisión **de Garantías y Disciplina Nacional**, que tendrán carácter de inapelables.

El recurso de apelación deberá promoverse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que señalará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

ARTÍCULO 43

El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan.

Podrán ser expulsados en definitiva de la agrupación, los militantes que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria.

Los militantes serán suspendidos de sus derechos y obligaciones durante el lapso que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho, a fin de no lesionar la continuidad de la agrupación.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 44

Las Comisiones de **Garantías y Disciplina** son órganos que se encargan de vigilar dentro del ámbito territorial correspondiente, el fortalecimiento de la vida

democrática; el respeto entre los afiliados; y garantizan la libre participación en la discusión de los asuntos que se tratan en **la agrupación**.

Además, serán las encargadas de sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios iniciados en contra de cualquier militante de la agrupación.

Con la finalidad de garantizar la independencia e imparcialidad de las decisiones de las Comisiones de Garantías y Disciplina Nacional y Estatales sus integrantes no podrán formar parte de ninguna otra instancia de la Agrupación.

ARTÍCULO 45

Las Comisiones de Garantías y **Disciplina** se integrarán por Comisionados electos por el Comité Ejecutivo Nacional o **el Comité Ejecutivo Estatal**, durarán tres años en su gestión.

Las **Comisiones de Garantías y Disciplina** realizarán las funciones siguientes:

- I. Velar por el respeto a los derechos de los afiliados;
- II. Vigilar que los militantes, así como los diversos órganos y estructuras de la agrupación cumplan con las obligaciones consignadas en los presentes Estatutos;
- III. Supervisar la correcta aplicación de los documentos básicos de la agrupación;
- IV. Establecer los procedimientos para la aplicación de las medidas disciplinarias, conforme a las disposiciones contempladas en los presentes Estatutos, así como sustanciar y resolver dichos procedimientos disciplinarios; y
- V. Las demás que le confieran el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, el estatuto y disposiciones reglamentarias relacionadas con la disciplina de la agrupación.

ARTÍCULO 46

La Comisión **de Garantías y Disciplina Nacional** está integrada por tres comisionados electos en términos de este estatuto.

Una vez conformada, los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos, a quien fungirá como presidente de la misma.

Las actividades y comportamiento de los integrantes de la Comisión se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por el Reglamento correspondiente.

La Comisión **de Garantías y Disciplina Nacional**, en el desempeño de sus funciones, está facultada para ordenar que se practiquen las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los casos sometidos a su consideración, pudiendo actuar de oficio o a petición de parte.

La Comisión vigilará que durante el procedimiento respectivo, se garantice al acusado el pleno derecho a su defensa.

Las deliberaciones y votaciones efectuadas por la Comisión para la resolución de los asuntos sometidos a su consideración serán reservadas; las resoluciones que emita la Comisión, se aprobarán por la mayoría de votos de todos los integrantes, por lo que se prohíben las abstenciones.

La Comisión **de Garantías y Disciplina Nacional** será competente para conocer de los procedimientos que se sigan a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y **los Comités Ejecutivos** Estatales, así como en contra de los militantes de la agrupación.

ARTÍCULO 47

Las Comisiones de Garantías y Disciplina Estatales estarán integradas por tres comisionados electos en términos del presente estatuto.

Los miembros de la Comisión deberán elegir de entre ellos a quien fungirá como Presidente de la misma.

Las actividades y comportamiento de los integrantes de las Comisiones Estatales se regirán, por lo establecido en los presentes Estatutos así como por lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Las **Comisiones de Garantías y Disciplina Estatales** conocerán de las infracciones que comentan los miembros de la agrupación, respetando la competencia de la Comisión **de Garantías y Disciplina** Nacional.

**TÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.**

**CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN Y LAS MODALIDADES DE
FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 48

El patrimonio de la agrupación se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos, pasivos financieros, así como los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Secretaría de Finanzas de la agrupación y la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Los órganos de dirección en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas de la agrupación mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos en términos de la ley y los reglamentos aplicables en la materia, mediante un programa autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 49

Los recursos financieros de la agrupación están constituidos por:

- I. Las cuotas de inscripción a la agrupación;

- II. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- III. Donativos voluntarios de miembros y simpatizantes conforme a la ley;
- IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley;
- V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas; y
- VI. Financiamiento público.

ARTÍCULO 50

El Comité Ejecutivo Nacional emitirá la normatividad que regule lo relativo a la obtención de ingresos de la Agrupación y a su gasto acorde con establecido por la ley de la materia.

ARTÍCULO 51

Para garantizar la adecuada administración de los recursos con los que cuenta la Agrupación, el Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su competencia emitirá un Reglamento Financiero que establecerá:

- I. El esquema del presupuesto y del balance;
- II. Las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos nacional y estatales;
- III. Las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y **los Comités Ejecutivos** Estatales;
- IV. Los criterios para establecer **las** cuotas a que se refieren los presentes Estatutos; y
- V. El importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos de la agrupación.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS

ARTÍCULO 52

Cada instancia de la agrupación tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos.

En cada erogación debe estar indicada su justificación presupuestal.

Por cada instancia de la agrupación se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.

ARTÍCULO 53

El Tesorero a nivel Nacional y Estatal es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros de la agrupación,

El nombramiento de Tesorero tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelecto para un periodo más.

La presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la Autoridad Electoral Federal que de acuerdo a la Ley tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto y aplicación de los recursos con lo que cuenta **la Agrupación** para el desarrollo de sus actividades, estará a cargo del Tesorero Nacional de la agrupación.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales serán nombrados por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente, y la Asamblea Estatal, respectivamente.

ARTÍCULO 54

Corresponde **al Tesorero** en el ámbito Nacional y Estatal el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Resguardar el patrimonio y los recursos de la agrupación;

ANEXO TRES

- II. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Rendir el informe anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera de la agrupación;
- V. Apoyar a las instancias de los diferentes niveles de la agrupación en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;
- VI. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de la agrupación;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la agrupación;
- VIII. Rendir informes trimestrales al Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación, brindando todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento;
- IX. Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado;
- X. Realizar, con la coadyuvancia estricta de la Secretaría de Finanzas de la agrupación, los informes a que hacen mención los artículos 35, párrafo 7 y 83 párrafo 1, inciso b) fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los presente en su representación; y
- XI. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo correspondiente.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 55

Todas las disposiciones contenidas en este capítulo, se aplicarán en las instancias de militancia, de dirección y de administración o control de la agrupación, salvo que se señale lo contrario en otra disposición de estos Estatutos.

ARTÍCULO 56

Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos estatutos, de cualquiera carácter tendrán que ser emitidas por el **Presidente** del órgano directivo que corresponda.

La convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión de la Agrupación, o en los estrados, o en correo electrónico o en la página electrónica de la Agrupación.

El quórum se integrará **de conformidad con las reglas establecidas** en estos Estatutos.

ARTÍCULO 57

Se utilizará voto expresado públicamente sobre documentos de naturaleza política.

Se elegirán por medio de voto directo y nominativo a los integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones de Garantías y Disciplina.

ARTÍCULO 58

Los miembros de la agrupación que participaron en los actos de su constitución, así como los que participen durante la etapa de consolidación de la misma, serán considerados miembros fundadores.

Cuando los Estatutos requieran para el goce de los derechos dentro de la agrupación el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de militante, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.

ARTÍCULO 59

Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal acto, podrá disolverse la Agrupación.

Los ordenamientos que expida la Agrupación, indicarán el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de centros para el desarrollo de la juventud; para la integración de la mujer e instituciones de la tercera edad.

ARTÍCULO 60

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, lógico e histórico, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos no previstos en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de analogía, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Principios Generales del Derecho y por último la costumbre.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- SE DEROGA

TERCERO.- SE DEROGA

CUARTO.- SE DEROGA

QUINTO.- SE DEROGA